



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD**

**RESOLUCIÓN NUMERO 107
(25 de noviembre de 2014)**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 205 de fecha 03 de Octubre de 2013 y se sanciona al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA dentro del procedimiento disciplinario estudiantil - Expediente No.008 de 2012"

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

Mediante oficio COOCUPIS-085-11 del 22 de junio de 2011, el Director de Área Curricular, Ingeniero **José Ismael Peña**, solicita abrir la investigación pertinente para establecer posibles sanciones al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, teniendo en cuenta que realizó una solicitud al Consejo de Facultad el día 5 de mayo de 2011, la cual fue estudiada en sesión del Comité Asesor de carrera No. 11, quienes procedieron a verificar los soportes presentados, encontrando una carta denominada "Certificación Laboral" la cual no fue expedida ni firmada por la señora Nubia Esperanza Bohórquez Mora que figura como gerente de la Comercializadora Bym.

El Asistente del Comité Asesor, el Ingeniero Leonardo Salgado se comunicó con la señora Nubia Esperanza Bohórquez Mora para corroborar la validez del certificado, quien le dijo que no lo había expedido.

Con el anterior escrito se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud presentada por el estudiante Andrés Francisco Rodríguez Peraza.
- Certificado de trabajo de fecha 3 de mayo.
- Correo electrónico de la Señora Nubia Esperanza Bohórquez Mora del 17 de mayo de 2011.
- Acta No. 002 del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios donde se escuchó al estudiante Andrés Francisco Rodríguez Peraza.

Mediante Acta No. 002 del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos disciplinarios de Ingeniería, se recomendó al Consejo de Facultad la apertura formal del proceso de Investigación, al considerar, entre otros aspectos, que la conducta por una presunta falsificación del certificado Laboral atribuida al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRIGUEZ PERAZA, identificado con

RESOLUCIÓN No. 107 de 2014

cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, no es susceptible de conciliación y en consecuencia, amerita adelantarse la investigación disciplinaria.

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios de la Facultad de Ingeniería, encuentra que la conducta del estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRIGUEZ PERAZA, se enmarca en la descrita en el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario que establece:

"Artículo 28. Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

(...)

2. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones. (...)"

En tal sentido con el ánimo de esclarecer los hechos informados y determinar la comisión o no de presuntas conductas disciplinables a la luz del Acuerdo 044 de 2009 del CSU, el mencionado Comité recomendó la apertura de la etapa Investigativa.

II. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de Facultad acogiendo la recomendación del Comité de Facultad de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, abrió investigación disciplinaria contra el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, la cual fue notificada personalmente el 17 de abril de 2012 al estudiante.

La apertura de la investigación disciplinaria se concretó en los siguientes hechos y presuntas infracciones a las normas:

"Artículo 28. Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

(...)

2. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones. (...)"

III. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

La persona que presuntamente participó en el hecho investigado es el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas.

IV. CIERRE DE INVESTIGACIÓN

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, mediante Acta No. 006 del 23 de agosto de 2013 consideró que habían sido recaudadas las pruebas necesarias para emitir una recomendación ante el Consejo de Facultad en el caso del estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas quien se notificó personalmente del auto de cargos No. 004 de 2012 el 29 de enero de 2013.

V. PRUEBAS

1. VERSIÓN LIBRE

Versión libre del estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA de fecha 18 de octubre de 2012

En relación con los hechos objeto de investigación, se citan apartes pertinentes:

“Lo que pasa es que desde el colegio conozco a un amigo y la mamá necesitaba a alguien que le sirviera de chofer, yo estuve trabajando con ella unos días en esos días me estaba yendo mal en una materia y por eso pedí la cancelación extraordinaria, no trabajaba con ella todos los días sólo cuando ella tenía que llevar dotaciones, yo le comenté a ella sobre el certificado que si me ayudaba y ella me dijo que si, pero que no tenía tiempo, entonces yo lo redacte y se lo envié a mi amigo para que ella lo revisara y lo firmara. Ya faltaba una semana para la fecha límite para entregar estos documentos para la cancelación. Esos días tenía un parcial, no pude trabajar porque tenía PACIAL y tenía que estudiar entonces hable con mi amigo si ya le había mostrado el certificado a la mama (SIC) y él me dijo que si, faltando un día fui a la casa por el certificado y él no se lo había mostrado a la mamá, entonces mi amigo le dijo a la hermana que lo firmara y que el después le decía a la mamá y así se quedaron las cosas. Luego la llamaron de la universidad, le preguntaron que si trabaja con ella, ella dijo que no conocía mi nombre real, porque me conocen como “chesco”, cuando la llamaron ella dijo que no, por un momento pensó ella que era el hijo quien también se llama Andrés, pero dijo que no. Luego cayó en cuenta y le dijeron que porque tenía trabajando a menores de edad, en ese tiempo era menor de edad tenía 17 años...”

2. DECLARACION JURAMENTADA

Se recibió declaración juramentada al funcionario Leonardo Antonio Salgado Pardo el día 1 de noviembre de 2012.

En relación con los hechos objeto de investigación, de dicha versión se extracta:

“...a la solicitud estudiantil se le da tramite acostumbrado que es verificar los datos suministrados por el estudiante, por lo cual la carta que el estudiante denominó certificado laboral sin ningún membrete particular figuraba la señora Nubia con nombre de la empresa y número celular al cual se le marcó, me identifiqué, le consulté de lo consignado en la carta que era si el estudiante trabajaba como conductor o colaborador de ella a lo cual ella dijo que no, que si le sonaba el estudiante como compañero o conocido del hijo de ella pero que no le había emitido ningún documento para él. Por lo cual le dije si deseaba ver la carta y se la enviaba, para lo cual me suministró un correo. Yo le envié copia escaneada de la solicitud del estudiante y la señora dio respuesta que no era su firma y que le parecía una falta de respeto. Con eso el comité dio su recomendación al CF (SIC) y se pasó al área para que se diera el trámite ante bienestar....”

3. DOCUMENTALES

Obran en el expediente las siguientes pruebas documentales:

- Solicitud presentada por el estudiante Andrés Francisco Rodríguez Peraza

- Certificado de trabajo de fecha 3 de mayo de 2011
- Correo electrónico de la Señora Nubia Esperanza Bohórquez Mora del 17 de mayo de 2011
- Acta No. 002 del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios donde se escuchó al estudiante Andrés Francisco Rodríguez Peraza.

VI. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación y recomienda al Consejo de Facultad dictar Auto de Cargos de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 46 del Acuerdo N° 044 de 2009, contra el estudiante, ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, teniendo en cuenta que existe una presunta trasgresión del bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad, previsto en el numeral 2 del artículo 28 del Acuerdo 044 del Consejo Superior Universitario., en los siguientes términos:

(...)

2. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones. (...)"

Que está demostrado que el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, con su conducta incurrió en la conducta prevista en el numeral 2 del artículo 28 del Acuerdo 44 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Que a la anterior conclusión se llegó luego de analizar los siguientes hechos que se encuentran debidamente demostrados:

- a. Que el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA dentro de la versión libre declaró que:

"...faltando un día fui a la casa por el certificado y él no se lo había mostrado a la mamá, entonces mi amigo le dijo a la hermana que lo firmara y que el después le decía a la mamá y así se quedaron las cosas...."

- b. Que la certificación laboral que aportó el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, no fue expedida por la señora Esperanza Bohórquez Mora conforme lo corrobora el correo electrónico enviado por la señora Bohórquez Mora el día 17 de mayo de 2011 donde indica:

"Buenas tardes ya lei (SIC) el documento y definitivamente no tengo nada que ver con esa firma, me parece una falta de respeto de este joven espero que por favor (SIC) le haga un llamado de atención gracias."

VII. CARGOS:

El Comité de Facultad para la Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios adelantó la correspondiente investigación disciplinaria, encontró que el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, desarrolló la siguiente conducta:

“Artículo 28. Conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad. Además de las conductas previstas en la Ley, son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios las siguientes:

(...)

2. La falsificación de documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes o calificaciones. (...)”

VIII. DESCARGOS

El estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, se notificó personalmente del auto de cargos, el día 29 de enero de 2013.

ANÁLISIS DE LOS CARGOS Y DE LOS DESCARGOS

El estudiante investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación NO expuso sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos, ni solicitó pruebas que considerara pertinentes para su defensa ante el Comité para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 46 del Acuerdo 44 de 2009 del CSU.

IX. SOBRE LA SANCIÓN

El Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los criterios de las faltas contempladas en el artículo 30 del Acuerdo 044 de 2009, considera que la conducta desplegada por el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, es una conducta LEVE. Se trata de una conducta culposa pues el estudiante actuó de manera imprudente en una situación donde tenía la posibilidad de prever las consecuencias contenidas en la normatividad de la Universidad (Acuerdo 044 de 2009 del CSU). En el presente caso, es concluyente que el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA conocía de las consecuencias jurídicas que eventualmente podrían configurarse como consecuencia de la conducta que se le endilga en el presente caso. Uno de las obligaciones y de los fines de la Universidad es formar profesionales que no sólo tengan solvencia y rigor académico en su vida como profesionales, sino que además se formen como ciudadanos responsables de sus actuaciones; la autonomía de la que constitucional y legalmente goza la Universidad, también la asuman como propia en cada una de sus actuaciones, las cuales si bien tienen plena libertad para desarrollarlas también están obligados a realizarlas con ética, transparencia, acatamiento a las normas y reglamentos y responsabilidad en la promoción de los valores éticos que la academia inculca. Esa es la razón, por la cual se consagraron los deberes previstos en el artículo 6 del Acuerdo 044 de 2009, como son: “15. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de la Universidad, contribuyendo con su cuidado y preservación” y “16. Cumplir estos deberes en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo, y demás escenarios en que actúe como estudiante de la Universidad. Además de los deberes y derechos de los estudiantes previstos en el Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Según el artículo 34 numeral 4 del Acuerdo 044 de 2009, la amonestación pública está determinada para las faltas LEVES, pues lo dispone el mismo Acuerdo en su artículo 35 numeral 1, así: “Las faltas leves se sancionan con imposición de la nota mínima, amonestación privada o pública o matrícula condicional”.

El Consejo de Facultad en sesión del 27 de noviembre de 2012 Acta N° 023, consideró probado lo dispuesto en el auto de cargos contra el estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas y como se expuso en el aparte de análisis sobre los descargos, luego de establecerse que el estudiante no presenta antecedentes disciplinarios, le son aplicables las circunstancias atenuantes establecidas en los numerales 1°, 2° y 4° del Artículo 33 del Acuerdo 44 de 2009 del C.S.U., consistentes en: 1.) Buena conducta anterior; 2.) No tener antecedentes disciplinarios y 4) La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.

El Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, mediante Acta No. 006 del 06 de agosto de 2013 decidió recomendar al Consejo de Facultad sancionar al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, contemplando dos opciones: matrícula a condición o amonestación pública, dejando la decisión final al Consejo de Facultad.

En sesión de fecha 03 de octubre de 2013 (Acta No. 17) acogió la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios de la Facultad, en el sentido de imponerle la sanción de Amonestación Pública. Sin embargo, debido a un error de transcripción al redactar la Resolución No. 205 de fecha 03 de octubre de 2013, se consignó erradamente que la sanción a imponer al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA era Matrícula a Condición, de la cual fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta que la sanción impuesta por el Consejo de Facultad en sesión de fecha 03 de octubre de 2013 (Acta No. 17), no corresponde con la registrada en la Resolución No 205 de fecha 03 de octubre de 2013, mediante oficio CoRCADI.011.2014, recibido por el estudiante en fecha 25 de marzo de 2014, se solicitó al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, en virtud de lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su consentimiento para revocar la Resolución No. 205 de fecha 03 de octubre de 2013, a fin de subsanar el tipo de sanción impuesta.

El estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA, el 01 de abril de 2014 presentó por escrito al Comité de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios, su autorización para revocar la Resolución No. 205 de fecha 03 de octubre de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Revocar, en lo que corresponde al tipo de sanción impuesta al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, la Resolución No. 205 de fecha 03 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Imponer al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

TERCERO. Notificar personalmente al estudiante ANDRÉS FRANCISCO RODRÍGUEZ PERAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1030629104, código 258150 del programa de Ingeniería de Sistemas, para lo cual se le enviará citación en la que se le informe que deberá surtir esta diligencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la información, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

CUARTO Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los tres (3) días hábiles del envío de la comunicación, se fijará Edicto en lugar público, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive del presente acto.

QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión y el de Apelación, para el cual se dispondrá de los ocho (8) días hábiles siguientes al de notificación, según lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo superior Universitario. Lo anterior no excluye la posibilidad de presentar los recursos de manera subsidiaria.

SEXTO. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)


JOSE ISMAEL PEÑA REYES
PRESIDENTE


LUIS FRANCISCO BOADA ESLAVA
SECRETARIO